



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL  
DEMANDANTE: LUZ DARY ÁLVAREZ SANTANA  
DEMANDADA: MACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGÍSTERIO  
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2016-00123-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Segunda - Subsección  
"B", Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en  
providencia de fecha 7 de noviembre de 2019, por medio de la cual confirmó  
la sentencia apelada que negó las pretensiones de la demanda.

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: CONSORCIO MEGAHOSPITALES  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2016-00166-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Visto el informe Secretarial que antecede, se designa como nuevo perito en este asunto al Ingeniero Civil JOSÉ ALCIDES CANTILLO ORTEGA, quien puede ser ubicado en la calle 8A No. 13-84 de esta ciudad, celular 3008368410, para que proceda a rendir el dictamen decretado en el numeral 7.3. de la audiencia inicial celebrada el día 19 de octubre de 2017, en los términos allí consignados (folio 1458), con las formalidades que prevé el artículo 226 del Código General del Proceso. Por Secretaría, comuníquesele al nuevo perito designado en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, désele posesión y concédasele un término de quince (15) días para que rinda el dictamen. Oficiese.

Se insta a las partes, para que den cumplimiento al artículo 233 del Código General del Proceso, que contempla el deber de colaboración que deben tener, tendiente a facilitar la práctica de la prueba pericial decretada en este asunto. Oficiese.

Es de anotar, que se señalará fecha para realizar la audiencia de pruebas cuando el nuevo perito designado rinda el dictamen que le fue encomendado y se haya surtido el traslado del mismo a las partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

REF.: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RODRIGO ÁLVARO ALFARO RANGEL

DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2013-00172-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Segunda - Subsección "B", Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia de fecha 21 de octubre de 2019, por medio de la cual revocó confirmó la sentencia apelada que había accedido a las súplicas de la demanda.

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EVARISTA ANGARITA PATERNINA  
DEMANDADA: NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)  
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2015-00476-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Segunda - Subsección A,  
Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia  
de fecha 10 de octubre de 2019, mediante la cual se confirmó parcialmente  
la sentencia apelada.

En firme este auto, por Secretaría dése cumplimiento a lo ordenado en el  
numeral tercero de la sentencia de segunda instancia, sobre liquidación de  
las costas.

Notifíquese y cúmplase:

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA  
ACTORES: INÉS PÉREZ VARGAS Y OTROS  
DEMANDADA: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICACIÓN 20-001-23-31-003-2009-00111-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Tercera - Subsección "C", Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia de fecha 28 de octubre de 2019, por medio de la cual se modificó la sentencia apelada.

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

**DEMANDANTE: LUÍS JAVIER GALVÁN DURÁN**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE GONZÁLEZ -CESAR**

**RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2014-00334-00**

**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Segunda - Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia de fecha 19 de septiembre de 2019, mediante la cual se confirmó la sentencia apelada, que negó las pretensiones de la demanda.

En firme este auto, por Secretaría dése cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal el 9 de marzo de 2017, sobre liquidación de las costas.

Notifíquese y cúmplase.

**CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA**  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: EMMA CRISTINA FUENTES SILVA Y OTROS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR Y LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL

RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00296-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

La demanda de la referencia adolece de la siguiente falla:

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, menciona los anexos de la demanda, entre los cuales en el numeral 5 indica que deberá acompañarse a ésta "*Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.*". Por su parte, del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, se tiene que también deberá aportarse copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Asimismo, el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que de la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso...

En el presente caso, la parte demandante no aportó la totalidad de los traslados requeridos, pues se necesitan cuatro (4) traslados para notificar a las dos entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pero solamente se aportaron tres (3) traslados, según el informe Secretarial que antecede (folio 140), faltando un (1) traslado que debe ser allegado en físico por la parte demandante.

En estas condiciones, se inadmite la demanda y se ordena que la parte demandante subsane el defecto anotado dentro del plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, se rechazará la demanda (Art. 170 C.P.A.C.A.).

Reconócese personería al doctor ERNESTO RONDÓN OJEDA, como apoderado judicial de EMMA CRISTINA FUENTES SILVA, EILIN CAROLINA TEJEDOR MOLINA, SARA MERCEDES TEJEDOR FUENTES, IVÁN DAVID TEJEDOR FUENTES, JONNY ENRIQUE TEJEDOR CARABALLO, DARÍO ENRIQUE PELÁEZ TEJEDOR, LUÍS ALBERTO BARROS TEJEDOR, ESTEBAN RAFAEL TEJEDOR, LADISLAO MOLINA TEJEDOR, ANTONIA FRANCISCA MOLINA MOLINA, JUAN MANUEL MOLINA MOLINA, LUISA MARÍA TEJEDOR, LUZ NERY MOLINA DE DAZA, OLGA MOLINA MOLINA, CARMEN ZULEMA LIÑÁN TEJEDOR, en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes conferidos.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: HERNÁN RODRÍGUEZ BOLAÑO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA (CESAR)  
RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00222-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de Reparación Directa promovida por HERNÁN RODRÍGUEZ BOLAÑO, a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA (CESAR). En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA (CESAR), o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Así mismo, notifíquese por Estado al demandante.
3. Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que la parte demandante deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-0 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.
5. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Reconócese personería al doctor JESÚS ANDRÉS PALOMINO RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de HERNÁN RODRÍGUEZ BOLAÑO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder presentado.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LIDIS DEL CARMEN FERIA MIRANDA  
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y  
EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)  
RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00223-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Avócase el conocimiento de la demanda de la referencia, remitida a este Tribunal por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por competencia.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para disponer el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

DEMANDANTES: MARCELA CAMPUZANO JIMÉNEZ y ALBA ROSA MORALES NARVAEZ

DEMANDADA: E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA CESAR

RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00228-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, promovida por MARCELA CAMPUZANO JIMÉNEZ y ALBA ROSA MORALES NARVAEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA CESAR. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Gerente de la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA CESAR, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Así mismo, notifíquese por Estado a las demandantes.
3. Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que la parte demandante deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-0 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.
5. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Reconócese personería al doctor ANTHONY OLIVIERI RIPOLL, como apoderado judicial de MARCELA CAMPUZANO JIMÉNEZ y ALBA ROSA MORALES NARVAEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTES: JOSÉ FRANCISCO ARANGO BAUTISTA Y OTROS  
DEMANDADOS: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE  
SANTANDER S.A E.S.P. Y OTROS  
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2015-00060-00

Por Secretaría, oficiase nuevamente al apoderado de la parte demandante, doctor JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ DÍAZ, para que proceda a presentar con destino al presente proceso, dictamen pericial que permita la verificación de los hechos expuestos en el escrito de la demanda, conforme fue ordenado en la audiencia inicial realizada el 7 de febrero de 2018, para lo cual se le concede un término de diez (10), advirtiéndole que de no proceder conforme a lo aquí solicitado, se tendrá por desistida dicha prueba.

Téngase por reasumido el poder que le fue otorgado al doctor RICARDO VÉLEZ OCHOA, por parte de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y notifíquensele las actuaciones del presente proceso al correo electrónico que suministra en memorial que antecede.

Notifíquese y cúmplase.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: REPARACIÓN DIRECTA -APELACIÓN SENTENCIA  
DEMANDANTE: MARTÍN JOSÉ GÓMEZ PEÑA  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-002-2017-00017-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Reconócese personería al doctor JUAN CARLOS FLORIÁN GONZÁLEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF. : MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTES: LUDIS LÓPEZ BUELVAS Y OTROS

DEMANDADA: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00437-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Bajo los apremios de ley, requiérase al Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, para que dé respuesta inmediata a lo solicitado por la Secretaría de este Tribunal mediante Oficio CJ 0967 de fecha 2 de septiembre de 2019, recibido en esa dependencia el 5 de septiembre de 2019, donde se le solicitó el envío a este Tribunal de la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar- Sala Penal, el 24 de febrero de 2014, mediante la cual confirma la sentencia absolutoria de primera instancia proferida el 29 de octubre de 2010, por el referido Juzgado a favor de la señora LUDIS LÓPEZ BUELVAS, dentro del proceso penal adelantado en su contra por los delitos de Concierto para Delinquir Agravado y Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego y Municiones de Uso Privativo de las Fuerzas Militares, radicado No. 20001-2038-001-2009-00059-01. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN  
SENTENCIA-  
DEMANDANTE: JHON FREDY CASTIBLANCO GONZÁLEZ  
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO  
NACIONAL  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-008-2017-00163-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF: REPACIACIÓN DIRECTA -APELACIÓN SENTENCIA  
DEMANDANTES: NELSON CARVAJALINO ORTEGA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CURUMANI- CESAR- ACUACUR E.S.P. Y  
CONSTRUCCIONES PIEDRAHITA S.A.S. (LLAMADO EN GARANTÍA)  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-006-2015-00031-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA**

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA**  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN  
SENTENCIA  
DEMANDANTE: JULIO MIGUEL DE LA HOZ STEVENSON  
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRABAJO  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-003-2012-00220-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA -APELACIÓN DE SENTENCIA

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ESTUPIÑÁN Y OTRO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICACIÓN 20-001-33-33-006-2014-00263-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Reconócese personería al doctor CAMILO ANDRÉS RANGEL RODRÍGUEZ, como apoderado judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA -APELACIÓN DE SENTENCIA  
DEMANDANTE: ROSARIO ISABEL JULIO MERCADO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICACIÓN 20-001-33-40-008-2016-00267-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, admítase la renuncia de poder presentada por el doctor NUMAS FERNANDO ESCOBAR OROZCO, como apoderado judicial del Municipio de Valledupar, puesto que con el escrito de renuncia acompañó la comunicación enviada a la poderdante dándole a conocer dicha renuncia.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN  
SENTENCIA  
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ANGARITA SERNA  
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA-CESAR E.S.E.  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-007-2017-00044-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: REPARACIÓN DIRECTA -APELACIÓN SENTENCIA  
DEMANDANTE: YOLANDA SOLANO DE VEGA  
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
POLICÍA NACIONAL Y OTROS  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-007-2017-00260-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MILDRED MEDINA HERRERA  
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL  
MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR)  
RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00170-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Avócase el conocimiento de la demanda de la referencia, remitida a este Tribunal por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por competencia.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para disponer el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA ROSA REYES GÓMEZ  
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-  
RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00171-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por ANA ROSA REYES GÓMEZ, a través de apoderado judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Así mismo, notifíquese por estado a la demandante.
3. Córrese traslado de la demanda y de sus anexos al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que la parte demandante deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-0 del Banco Agrario de Colombia “CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN”, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.
5. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Reconócese personería al doctor JUAN PABLO GUTIÉRREZ FIERRO, como apoderado judicial de ANA ROSA REYES GÓMEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder presentado.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NINFA BARÓN LÓPEZ

DEMANDADOS: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL  
MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (CESAR)

RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00176-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Avócase el conocimiento de la demanda de la referencia, remitida a este Tribunal por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por competencia.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para disponer el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIO ROJAS AMPUDIA  
DEMANDADA: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00177-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Avócase el conocimiento de la demanda de la referencia, remitida a este Tribunal por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por competencia.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para disponer el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: SOCIEDAD COMERCIAL O.G.B. S.C.S.  
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00324-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de Reparación Directa promovida por la SOCIEDAD COMERCIAL O.G.B. S.C.S., a través de apoderado judicial, en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR y del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR y al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; como también al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Así mismo, notifíquese por Estado al demandante.
3. Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a los demandados y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que la parte demandante deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-0 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.
5. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Reconócese personería al doctor LUÍS CARLOS BENJUMEA CORONELL, como apoderado judicial de la SOCIEDAD COMERCIAL O.G.B. S.C.S., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder presentado.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado